



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Declaración de muerte presunta
Demandante:	Sirce Jaramillo Muñoz
Demandado:	Bernardo Antonio Jaramillo Muñoz
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00047-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Remitida la actuación por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de La Dorada – Caldas, conforme su decisión de fecha mayo 26 de 2022 (f.31-32 C1), en la cual rechazó por competencia la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por la señora SIRCE JARAMILLO MUÑOS, respecto de su progenitor BERNARDO ANTONIO JARAMILLO MUÑOZ, al argumentarse por factor territorial que el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma – Cundinamarca, es el competente para tramitar el presente asunto.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACLARAR el acápite de las pretensiones de la demanda, específicamente el numeral 3, al pretenderse como lugar de la presunta muerte, la localidad de Samaná – Caldas, no obstante en los hechos se informa otro lugar.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, de la siguiente manera:
 - a. ACLARAR los hechos 5, 6, 7 y 8, pues se informa en la demanda una Finca ubicada en la Vereda Terán del municipio de Yacopí – Cundinamarca, y en la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 12 de abril de 2019, una Finca en Puerto Boyacá – Boyacá.
3. ADECUAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando el domicilio de todos los testigos y en forma concreta los hechos que serán objeto de prueba².

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 212, *Ibidem*.

- 4. APORTAR la parte interesada registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor BERNARDO ANTONIO JARAMILLO MUÑOZ.
- 5. ALLEGAR el poder para iniciar el proceso, al aportarse un mandato para un trámite diferente y por una persona distinta a la demandante³.
- 6. INFÓRMAR el celular y correo electrónico de la actora, para recibir notificaciones personales⁴.
- 7. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁵.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: _____ WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

³ Núm. 1°, Art. 84, *Ibídem*.
⁴ Núm. 10, Art. 82, *Ibídem*.
⁵ Núm. 4, Art. 82, *Ibídem*.

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aa10109d12f527082bd4a4a9dade796da2dea30cb0c4d6c312335ff95f07d9**

Documento generado en 14/06/2022 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>